



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2237 (Original 959)**

Sancionada el 03/08/48. Promulgada el 21/08/48.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3208, del 26 de Agosto de 1948.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública las siguientes fracciones de terrenos:

- a) La manzana N° 13 de la localidad de Joaquín V. González de propiedad del doctor Francisco Javier Arias, según nomenclatura del plano oficial confeccionando en el año 1935 y que colinda en todos sus rumbos con calles públicas que la separan de las manzanas N°s. 55, 5, 12 y 14 con una superficie total de 10.500 metros cuadrados.
- b) Lotes N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la manzana N° 52 del plano oficial aprobado en 1934 de la localidad de General Enrique Mosconi, propiedad de la razón social Echesortu y Casas, con una superficie total de 5.822.66 m<sup>2</sup> y con los siguientes límites: Norte, con terrenos del Gobierno de la Provincia destinados a Escuela; Sud, Avenida General José Félix Uriburu; Este, Avenida Coronel José de Moldes; y Oeste, Avenida General Rudecindo Alvarado.
- c) Lotes N°s. 3, 4, 5, 8 y 9 de propiedad de los señores Leach Hnos. y Carlos Serrey y lote 10 de propiedad del señor Juan Villafuerte de la manzana N° 27 del plano oficial en la localidad de Embarcación, con una superficie de 5.161.50 m<sup>2</sup> y 999 m<sup>2</sup>, respectivamente y con los siguientes límites: NE calle Independencia, NO. calle San Luis, S-E, calle Santiago del Estero y S-O propiedad del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2°.- Dónase al Consejo Nacional de Educación las siguientes fracciones de terrenos de propiedad del Gobierno de la Provincia.

- a) Manzana N° 33 del plano oficial de la localidad de Aguaray, compuesta de los lotes 3, 4, 6, 9 y 10 reservados para Escuela, 1, 2 y 5 que fueron reservados para iglesia y 7 y 8 sin destino prefijado; con una superficie total de 8.612.44 m<sup>2</sup> y que colindan con todos sus rumbos por calles públicas que la separan de las manzanas 34, 32 y 40 y terrenos destinados para plaza.
- b) Manzana N° 38 del plano oficial de la localidad de "Pocitos" de propiedad del Gobierno de la Provincia, con una superficie de 10.775 m<sup>2</sup> y que colinda en todos sus rumbos con calles públicas, que la separan de las manzanas 23, 39, 44 y 27.
- c) Terreno destinado para Escuela, de propiedad del Gobierno de la Provincia, ubicado en la manzana 52 del plano oficial de la localidad de General Enrique Mosconi, con una superficie de 1.486.08 m<sup>2</sup> y colindando al norte con la Avenida Independencia, al Sud, con lotes 6 y 11, declarados de utilidad pública por el inciso b) del artículo 1° conjuntamente con el resto de la manzana, al Este, Avenida Coronel José de Moldes, y al Oeste, Avenida General Rudecindo Alvarado.
- d) Fracción de terreno hasta un máximo de 2 hectáreas, del lote fiscal N° 26, denominado La Unión, departamento de Rivadavia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

- e) Fracción de terreno hasta un máximo de 2 hectáreas del lote fiscal N° 31 del Departamento de Anta.
- f) Manzana N° 18 del plano oficial de la localidad de Tartagal de propiedad del Gobierno de la Provincia y que primitivamente había sido reservado para quinta experimental con una superficie de 11.792.75 m<sup>2</sup> y colindando al norte con calle 25 de Mayo, al Sud, con calle Finlay, al Este, con calle General Güemes y al Oeste con calle Rivadavia.

Art. 3°.- Por Dirección General de Inmuebles se procederá a expropiar los terrenos afectados por el artículo 1°, los que serán escriturados a favor del Gobierno de la Nación para el Consejo nacional de Educación, conjuntamente con los terrenos que se donan por el artículo 2°.

Art. 4°.- Las donaciones previstas en los artículos 2° y 3° serán al objeto de que el Consejo Nacional de Educación construya edificios escolares, los que deberán dar comienzo de ejecución dentro del plazo máximo de cinco años, desde la fecha de cada escrituración. Pasado este lapso sin que hubiese comenzado la construcción de algún edificio, la donación será considerada nula y la Provincia se reserva el derecho de reclamar el dominio del terreno.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán afectados a la Ley N° 770 de Empréstito.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho.

**CARLOS CAORSI – Diógenes R. Torres – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich**

POR TANTO

Salta, Agosto 21 de 1948.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**CORNEJO – Juan W. Dates**





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---